

**BOLETIN****OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

**SECCION OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Continuación de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

*Pesetas céntimos.*

El Ayuntamiento de Binaced en títulos del 3 por 100 de la Deuda interior por valor de 122 escudos 875 milésimas nominales, que vendidos en Bolsa el 8 del actual, valieron	39.93
D. Carlos Valdés	10
El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada, Magistrados y demás señores de la misma	478.75
La Sociedad Económica de Amigos del País en Cádiz	25
El Juzgado de primera instancia de Puenteáreas	44
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, señores Procuradores, Alguaciles, Juez municipal, suplente, Fiscal suplente, Secretario, Alcaide y Sotacalcaide del partido de Alcántara	50
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, y Registrador de la propiedad del partido de Valls	40
El Juzgado de primera instancia de Tuy	32.50
El Juzgado de primera instancia de Redondela	11.50

	Pesetas céntimos.
El Registrador de la propiedad de Almonaster	10
Suma	421.68
Importaba la anterior	1.657.443.81

Con lo cual asciende ya la suscripción a 1.658.192.49 ó sean Rs. vn. 6.632.769.96

Madrid 11 de Julio de 1876.-El Presidente interino, Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 12 de Julio.)

*Continuación de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

*Pesetas céntimos.*

<b>PROVINCIA DE HUELVA.</b>	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARACENA.</b>	
Ayuntamiento de Alajar	25
Idem de Almonaster	100
Idem de Aroche	125
Idem de Arroyo-Molinos de León	50
Idem de Cala	50
Idem de Campofrío	55
Idem de Corteconcepción	22.50
Idem de Cortegana	150
Idem de Cumbres-mayores	400
Idem de Cumbres de Eamedio	25
Idem de Cumbres de San Bartolomé	125
Idem de Encinasola	500
Idem de Fuente-heridos	50
Idem de Galaroza	125
Idem de La Granada	25
Idem de Hinojales	50
Idem de Jabugo	40
Idem de Linares	25
Idem de Los Marines	25
Idem de La Nava	50
Idem de Santa Ana la Real	25
Idem de Valdelarco	50
Idem de Aracena	100
Idem de Zafre	50

	Pesetas cénts
Idem de Higuera junto Aracena . . . . .	25
Idem de Santa Olalla . . . . .	100
<b>PARTIDO DE AYAMONTE.</b>	
Ayuntamiento de Ayamonte . . . . .	175
Idem de Almendro . . . . .	50
Idem de El Graado . . . . .	50
Idem de Isla Cristina . . . . .	125
Idem de Lope . . . . .	125
Idem de Sanlúcar de Guadiana . . . . .	75
Idem de San Silvestre de Guzman . . . . .	25
Idem de Villablanca . . . . .	60
Idem de Villaueva de los Castillejos . . . . .	80
<b>PARTIDO DE HUELVA.</b>	
Ayuntamiento de Huelva . . . . .	1 000
Idem de Aljaraque . . . . .	50
Idem de Beas . . . . .	25
Idem de Cartaya . . . . .	500
Idem de Gibraleon . . . . .	100
Idem de San Bartolomé de las Torres . . . . .	115
Idem de San Juan del Puerto . . . . .	100
Idem de Trigueros . . . . .	250
<i>(Se continuará dicha provincia.)</i>	
Suma . . . . .	4.952'50
Importaba la anterior . . . . .	1.658.192'49
Con lo cual asciende ya la suscripción a . . . . .	1.663.144'99
ó sean Rs. en . . . . .	6.632.579'96

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Presidente interino,  
Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 13 de Julio.)

## GOBIERNO CIVIL.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que D. Meliton Pan corbo hace en nombre y como apoderado de D. Julian Gutierrez, vecino de Burgos, de la mina de mineral de hierro que con el título de *El porvenir* tenia registrada en este Gobierno, sita en jurisdiccion de Canales, el mismo que ha abandonado, y pide la nulidad de su respectivo expediente, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno que á la misma correspondia.

Lo que se publica en este periódico oficial segun se previene en las Leyes y reglamentos del ramo.

Logroño 15 de Julio de 1876.—Manuel Angulo Ballesteros.

El Alcalde de Rincon de Soto con fecha 15 del actual participa á este Gobierno de provincia, haber desaparecido de aquella localidad el dia 8 del mismo, María García, cuyas señas se expresan á continuacion; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la presentarán á dicho Alcalde.

Logroño 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

## SEÑAS.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo cano, ojos azules, color bajo. Particulares: corta de vista y propensa á ataques epilécticos. Viste saya y jubon de cuadros color chocolate y blancos, pañuelo morado en la cabeza y zapatos en mal uso.

Debiendo ausentarme de esta provincia, en uso de Real licencia, queda encargado desde este dia del Gobierno civil, el Secretario del mismo D. Clemente Martínez del Campo

Logroño 17 de Julio de 1876.—Manuel Angulo Ballesteros.

El Alcalde de Camprovin participa á este Gobierno de provincia, haber desaparecido en el dia 10 del actual de aquella jurisdiccion, una yegua de la propiedad de D. Gregorio Angulo Martín, y cuyas señas se expresan á continuacion; por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se hallase.

Logroño 18 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martínez del Campo.*

## Señas.

Edad cerrada, negra, una estrella en la frente, picona, ensillada, ha estado matada de la cruz, herrada de los cuatro pies, alzada de seis cuartas y media poco más ó menos.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expressan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS CANTILLAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MALIZ.	GARBAN.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	CARNERO.	VACA.	TOCINO	DE TRIGO
	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	Pts. cts.	DE GRABADA.
<b>HECTÓLITROS</b>												
Alfaro	20,50	10,	"	"	1,80	"	0,67	"	1,60	"	2,5	"
Arnedo	21,16	11,26	13,51	"	0,78	"	0,60	"	1,27	"	1,15	"
Calahorra	20,02	12,28	15,65	19,65	1,08	"	0,54	"	0,96	"	0,47	"
Cervera del Río Alhama	16,67	11,71	10,81	"	"	"	0,43	"	1,61	"	1,77	"
Haro	18,92	12,81	12,81	16,22	"	"	0,78	"	1,40	"	2,25	"
Logroño	20,85	12,85	11,74	15,71	"	"	0,76	"	1,50	"	1,19	"
Nájera	19,81	12,79	13,51	15,51	"	"	0,64	"	0,60	"	1,41	"
Santo Domingo	18,92	10,81	12,61	12,61	"	"	0,70	"	0,61	"	1,55	"
Torrecilla de Cameros	19,81	14,41	16,25	16,25	"	"	0,60	"	0,60	"	1,19	"
<b>TOTALRS</b>	<b>176,64</b>	<b>108,90</b>	<b>108,27</b>	<b>13,55</b>	<b>5,5,36</b>	<b>17,68</b>	<b>0,39</b>	<b>0,54</b>	<b>7,14</b>	<b>4,94</b>	<b>2,14</b>	<b>6,52</b>
<b>Precio medio general en la provincia:</b>												
	<b>19,62</b>	<b>12,10</b>	<b>13,55</b>	<b>17,68</b>	<b>0,39</b>	<b>0,54</b>	<b>0,39</b>	<b>0,54</b>	<b>7,14</b>	<b>4,94</b>	<b>2,14</b>	<b>6,52</b>

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.		PRECIO MÁXIMO.....	PRECIO MÍNIMO.....	PRECIO MÁXIMO.....	PRECIO MÍNIMO.....
	Pesetas	cént.				
Arnedo.	21	16	16	16	16	16
Cervera de Río Alhama.	16	67	67	67	67	67
Torrecilla.	14	41	41	41	41	41
Alfaro.	40	"	"	"	"	"

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## Contribucion Territorial para 1876-77.

**Repartimiento** formado por esta Administracion y aprobado por la Excmo. Diputacion de esta provincia de las 2.230.626 pesetas 73 céntimos del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia ha correspondido á cada pueblo, en el actual año económico de 1876-77 al tipo de 20·965 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 5 del corriente mes, y circular de 6 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible con- siderada á cada pueblo.  Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20·965 por 100 de gravámen.	Aumento por lo repar- tido de mé- dos en los años ante- riores.	TOTAL.	Bajas por sobran- tes de años anteriores.	TOTAL líquido á re- partir.  Pesetas cts.
		Pesetas cts	Pesetas cts	Pesetas cts.	Pesetas cts.	
Avalos . . .	62.760	13.457·64	"	13.457·64	"	13.457·64
Agoucillo . . .	89.861	18.839·36	"	18.839·36	"	18.839·36
Aguilar Rio Alhama	63.204	13.250·72	"	13.250·72	"	13.250·72
Ajamil . . .	5.540	1.161·47	"	1.161·47	"	1.161·47
Albelda . . .	64.907	13.607·76	"	13.607·76	"	13.607·76
Alberite . . .	76.999	16.143·35	"	16.143·35	"	16.143·35
Alcanadre . . .	75.050	15.733·73	"	15.733·73	"	15.733·73
Aldeanueva de Ebro	112.661	23.619·58	"	23.619·58	"	23.619·58
Alesanco . . .	113.970	24.513·02	"	24.513·12	"	24.513·12
Aleson . . .	21.970	4.606·02	"	4.606·02	"	4.606·02
Alfaro . . .	395.991	85.019·52	"	85.019·52	"	85.019·52
Almarza . . .	9.280	1.945·55	"	1.945·55	"	1.945·55
Anguciana . . .	45.835	9.608·89	"	9.608·89	"	9.608·89
Anguiano . . .	88.280	18.507·90	"	18.507·90	"	18.507·90
Arenzana de Abajo	38.934	8.162·52	"	8.162·52	"	8.162·52
Arenzana de Arriba	47.170	10.599·60	"	10.599·70	"	10.599·70
Arnedillo . . .	35.000	7.537·75	"	7.537·75	2·88	7.534·87
Arnedo . . .	244.180	51.192·54	"	51.192·54	"	51.192·54
Arrubal . . .	19.560	4.100·76	"	4.100·76	"	4.100·76
Ausejo . . .	156.000	32.705·40	"	32.705·40	"	32.705·40
Autol . . .	178.800	37.485·42	5·25	37.490·67	"	37.490·67
Azofra . . .	34.110	7.151·17	"	7.151·17	"	7.151·17
Badarán . . .	65.002	15.208·57	"	15.208·57	"	15.208·57
Bañares . . .	55.400	11.614·61	"	11.614·61	"	11.614·61
Baños de Rioja . .	29.750	6.257·09	"	6.257·09	"	6.257·09
Baños de Rio Tovia	57.500	12.054·88	"	12.054·88	"	12.054·88
Berceo . . .	46.521	9.753·13	"	9.753·13	"	9.753·13
Bergasa . . .	29.360	6.155·33	"	6.155·33	"	6.155·33
Bergasillas . . .	7.500	1.572·38	"	1.572·38	"	1.572·38
Bezares . . .	9.760	2.046·19	"	2.046·19	"	2.046·19
Bobadilla . . .	7.541	1.580·97	"	1.580·97	"	1.580·97
Brieba . . .	20.000	4.493	"	4.493	"	4.493
Briones . . .	512.501	65.515·84	"	65.515·84	"	65.515·84
Bríñes . . .	27.915	5.852·58	"	5.852·58	"	5.852·58
Cabezon de Cameros	5.520	1.115·54	"	1.115·54	"	1.115·54
Calahorra . . .	455.530	95.459·94	"	95.459·94	"	95.459·94
Camprovin . . .	41.580	8.675·52	"	8.675·52	"	8.675·52
Canales . . .	35.000	7.537·75	"	7.537·75	"	7.537·75

PUEBLOS.	Riqueza imponible con- siderada á cada pueblo.  Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'965 por 100 de gravamen.  Pesetas cts.	Aumento por lo repar- tido de mé- dos en los años ante- riores.  Pesetas cts.	TOTAL.  Pesetas cts.	Bajas por sobran- tes de años anteriores.  Pesetas cts.	TOTAL líquido à re- partir.  Pesetas cts.
						TOT
Canillas . . .	15.005	3.145·85	»	3.145·85	»	3.145·85
Cáñas . . .	16.340	3.419·40	»	3.419·40	»	3.419·40
Carbonera . . .	6.533	1.327·72	»	1.327·72	»	1.327·72
Cárdenas y Mahave	14.060	2.947·67	»	2.947·67	»	2.947·67
Casa la Reina . . .	100.577	21.044·04	»	21.044·04	»	21.044·04
Castañares de Rioja	39.550	8.249·73	»	8.249·73	»	8.249·73
Castroviejo . . .	40.000	2.096·50	»	2.096·50	»	2.096·50
Celiérigo . . .	15.945	3.342·50	»	3.342·50	»	3.342·50
Cenicero . . .	164.778	34.545·71	»	34.545·71	»	34.545·71
Cervera . . .	146.667	30.748·84	»	30.748·84	»	30.748·84
Cidamon . . .	17.450	3.658·44	»	3.658·44	»	3.658·44
Cihuri . . .	24.258	4.452·55	»	4.452·55	»	4.452·55
Cirueña y Ciriñuela	48.000	3.775·70	»	3.775·70	»	3.775·70
Clavijo . . .	50.923	6.483	414·66	6.597·66	»	6.597·66
Cordovín . . .	14.000	2.935·10	»	2.935·10	»	2.935·10
Corera . . .	55.206	7.580·94	»	7.580·94	»	7.580·94
Cornago . . .	51.214	10.737·02	»	10.737·02	»	10.737·02
Corporales y Morales	24.560	5.449	4·01	5.450·01	»	5.450·01
Cuzcurrita . . .	122.295	25.659·15	28·65	25.667·80	»	25.667·80
Daroca . . .	7.541	1.580·98	»	1.580·98	»	1.580·98
Enciso . . .	55.460	7.014·89	»	7.014·89	»	7.014·89
Entrena . . .	65.910	13.818·04	»	13.818·04	»	13.818·04
Estollo . . .	44.754	9.582·68	»	9.582·68	»	9.582·68
Ezcárra y	155.280	28.361·45	»	28.361·45	»	28.361·45
Foncea . . .	55.050	11.541·23	»	11.541·23	»	11.541·23
Fonzaleche . . .	58.405	8.051·19	»	8.051·19	»	8.051·19
Fuenmayor . . .	156.290	52.766·20	»	52.766·20	»	52.766·20
Gaílalt . . .	55.960	7.539·02	»	7.539·02	»	7.539·02
Galbárruli . . .	46.550	5.427·78	20·46	5.448·24	»	5.448·24
Gallinero de Came- ros . . .	4.590	962·30	»	962·30	»	962·30
Gimileo . . .	52.000	6.708·80	»	6.708·80	»	6.708·80
Grávalos . . .	52.554	11.015·76	1·49	11.014·95	»	11.014·95
Grañón . . .	144.570	24.019·61	»	24.019·61	»	24.019·61
Haro . . .	464.622	97.408	»	97.408	»	97.408
Herce . . .	32.640	6.842·98	»	6.842·98	»	6.842·98
Hervias . . .	25.700	5.388	»	5.388	»	5.388
Herramélluri . . .	43.044	9.024·17	»	9.024·17	»	9.024·17
Hormilla . . .	61.225	12.855·82	»	12.855·82	»	12.855·82
Hormilleja . . .	20.870	4.375·40	»	4.375·40	»	4.375·40
Hornillos . . .	7.940	1.664·63	»	1.664·63	»	1.664·63
Hornos . . .	11.755	2.464·49	»	2.464·49	»	2.464·49
Hortigosa . . .	37.248	7.809·04	»	7.809·04	»	7.809·04
Huercanos . . .	55.963	11.752·65	»	11.752·65	»	11.752·65
Igea . . .	92.128	19.514·63	»	19.514·63	»	19.514·63
Jalon . . .	5.050	1.058·75	»	1.058·75	»	1.058·75
Jubera . . .	77.443	16.255·92	»	16.255·92	»	16.255·92
Laguna . . .	43.710	2.874·35	»	2.874·35	»	2.874·35
Lagunilla . . .	44.449	9.318·70	5·18	9.523·88	»	9.523·88
Lardero . . .	95.000	19.916·75	»	19.916·75	»	19.916·75
Ledesma . . .	7.951	1.662·74	»·48	1.663·22	»	1.663·22
Leiva . . .	45.593	9.516·64	»	9.516·64	»	9.516·64

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20'965 por 100 de gravámen.	Aumento por lo repartido de mémos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	TOTAL líquido á re-partir.
						—
		Pesetas.	Pesetas cts.	Pesetas. cts.	Pesetas. cts.	Pesetas. cts.
Leza de Rio Leza .	45.205	3.187·77	»	3 187·77	»	3.187·77
Logroño . . .	653.005	136.902·08	»	136 902·08	»	136.902·08
Luezas . . .	4.290	899·40	»	899·40	»	899·40
Lumbreras . . .	32 500	6.813·63	»	6.813·63	»	6.813·63
Manjarrés . . .	18.000	3.773·70	»	3.773·70	»	3.773·70
Mansilla . . .	20.000	4.193	»	4 193	»	4.193
Manzanares de Rioja	15.695	3.290·51	»	3 290·51	»	3.290·51
Matute . . .	65.500	13 732·07	»	13 732·07	»	13 732·07
Medrano . . .	52.707	6.857·03	0·84	6.857·87	»	6.857 87
Montalvo . . .	2.503	524·75	»	524·75	1·03	523·72
Munilla y aldeas .	42.726	8 957·51	0·53	8 958·04	»	8 958·04
Murillo de Rio Leza	181.130	37.973·90	»	37.973·90	»	37 973·90
Muro de Aguas . .	31.229	6 547·16	»	6.547·16	»	6.547·16
Muro de Cameros . .	6.560	1.375·30	»	1.375·30	»	1.375·20
Nalda . . .	83.358	17.476	»	17.476	»	17.476
Nájera . . .	227.000	47.590·55	»	47.590·55	41·91	47.578·64
Navajún . . .	10.015	2.099·64	»	2.099·64	»	2.099·64
Navarrete . . .	146.993	30.818·14	»	30.818·14	»	30.818·14
Nestares . . .	13.050	2.731·79	»	2.731·79	»	2.731·79
Nieva . . .	53.640	7.052·62	»	7.052·62	»	7.052·62
Ochánduri . . .	28.025	5 875·44	»	5.875·44	»·29	5 875·45
Ocon . . .	117.364	24.605·42	988	25 595·42	»	25 595·42
Ojacastro . . .	47.753	10 007·22	»	10 007·22	»	10.007·22
Ollauri . . .	57.250	7.809·46	»	7.809·46	»	7.809·46
Pazuengos . . .	14.910	3 125·89	»	3.125·88	»	3.125·89
Pedroso . . .	22.450	4 706·64	»	4.706·64	»	4.706·64
Pinilla s . . .	4.500	945·42	»	945·42	»	945·42
Poyales y tierra . .	27.247	5.712·32	»	5 712·52	»	5 712·52
Pradejon . . .	36.715	7.697·30	»	7.697·30	»	7.697·30
Pradillo . . .	7.250	1.519·96	»	1.519·96	»	1.519·96
Préjano . . .	40.117	8.410·52	»	8.410·52	»	8 410·52
Quel . . .	118.112	24.762·18	824·55	25.583·55	»	25 583·55
Rabanera . . .	6.225	1.305·07	»	1.305·07	»	1.305·07
Rasillo (El) . . .	8 250	1.729·61	»	1.729·61	»	1.729·61
Redal (El) . . .	42.508	8.944·80	»	8 944·80	»	8.944·80
Rivafrecha . . .	72.500	15.199·60	»	15 199·60	»	15 199·60
Rivas . . .	15.610	3.272·69	»	3 272·69	»	3 272·69
Rincon de Soto . .	82.708	17.539·74	»	17.539·74	»	17 539·74
Robres y tierra . .	6.852	1.456·52	»	1.456·52	»	1.456·52
Rodezno . . .	60.000	12.579	»	12.579	1·77	12.577·23
Sajazarra . . .	47.260	9.908·06	»	9 908·06	»	9 908·06
San Asensio . . .	182.980	38.561·76	»	38.561·76	»	38 561·76
San Millan de la Cogolla . . .	59.585	12.492	95·85	12.587·85	»	12.587·85
S. Millan de Yécora	19.695	4.128·69	»	4 128·69	4·56	4.124·15
San Roman . . .	20.665	4.332·42	»	4.332·42	»	4 332·42
San Torcuato . . .	20.000	4.193	»	4 193	»	4.193
Santurde . . .	27.543	5.774·59	»	5.774·59	» 63	5 773·76
Santurdejo . . .	33.410	7.004·41	»	7.004·41	»	7.004·41
San Vicente . . .	254.549	53.524·27	»	53.524·27	»	53.524·27
Santa Coloma . . .	30.176	6.526·40	»	6.526·40	»	6.526·40
Santa Eulalia bajera	11.698	2.452·54	»	2.452·54	» 59	2.452·45

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20.963 por 100 de gravamen. Pesetas cénts.	Aumento por lo reparado de mémos en los años anteriores. Pesetas cts.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesetas cts.	TOTAL líquido á repartir.	
						Pesetas cts.	Pesetas cts.
Santa (La) . . . . .	7.891	1.654'34	"	1.654'34	"		1.654'34
Santa María. . . . .	5.750	786'18	"	786'18	"		786'18
Santo Domingo. . . . .	259 503	54.362'87	"	54.362'87	"		54.362'87
Sojuela. . . . .	23.980	5.027'41	"	5.027'41	"		5.027'41
Sorzano. . . . .	25.047	5.251'10	"	5.251'10	"		5.251'10
Sotés. . . . .	20.695	4.338'71	"	4.338'71	"		4.338'71
Soto. . . . .	55.964	11.732'86	"	11.732'86	"		11.732'86
Terroba. . . . .	5.000	1.048'25	"	1.048'25	"		1.048'25
Tirgo. . . . .	58.945	12.357'94	"	12.357'94	"		12.357'94
Tormantos. . . . .	41.578	8.716'83	"	8.716'83	"		8.716'83
Torre de Cameros. . . . .	7.831	4.641'77	"'83	4.642'60	"		4.642'60
Torrecilla sobre Alesanco. . . . .	18.260	3.828'20	"	3.828'20	"		3.828'20
Torrecilla de Cameros. . . . .	76.625	16.064'42	"	16.064'42	"		16.064'42
Torremontalvo. . . . .	22.500	4.717'13	"	4.717'13	"		4.717'13
Torremuña. . . . .	14.050	2.945'58	"	2.945'58	"		2.945'58
Tovia. . . . .	5.450	1.142'58	"	1.142'58	"		1.142'58
Treviana. . . . .	99.960	20.956'62	20'16	20.976'78	"		20.976'78
Trevijano. . . . .	9.260	1.941'56	"	1.941'56	"		1.941'56
Tricio. . . . .	50.025	10.487'74	"	10.487'74	"'11		10.486'63
Tudelilla. . . . .	57.550	12.023'45	"	12.023'43	"		12.023'43
Turruncún. . . . .	10.745	2.252'69	"	2.252'69	"		2.252'69
Uruñuela. . . . .	25.251	5.295'85	"	5.295'86	"'57		5.292'29
Valdemadera. . . . .	17.500	3.668'93	"	3.668'93	"		3.668'93
Valgañón y Anguta. . . . .	17.700	3.710'86	"	3.710'86	"		3.710'86
Ventosa. . . . .	30.000	6.289'50	"	6.289'50	"		6.289'50
Ventrosa. . . . .	22.500	4.717'15	"	4.717'15	"'57		4.716'56
Viguera. . . . .	55.710	11.679'60	"	11.679'60	"		11.679'60
Villalva. . . . .	28.751	6.027'64	"	6.027'64	"		6.027'64
Villalobar. . . . .	38.615	8.095'65	"	8.095'63	"		8.095'63
Villamediana. . . . .	91.053	19.089'26	"	19.089'26	"		19.089'26
Villanueva de Cameros. . . . .	12.710	2.664'65	"	2.664'65	"		2.664'65
Villar de Arnedo. . . . .	51.095	10.712'07	2'52	10.714'59	"		10.714'59
Villar de Torre. . . . .	22.500	4.717'12	"	4.717'12	"		4.717'12
Villarejo. . . . .	7.700	1.614'50	"	1.614'30	"		1.614'30
Villarta Quintana. . . . .	25.430	5.531'40	1'89	5.533'29	"		5.533'29
Villarroya. . . . .	11.445	2.599'07	"	2.599'07	"		2.599'07
Villaverde. . . . .	12.500	2.620'62	"	2.620'62	"		2.620'62
Villavelayo. . . . .	18.290	3.834'50	"	3.834'50	"		3.834'50
Villoslada. . . . .	46.590	9.767'60	"	9.767'60	"		9.767'60
Viniegra de Abajo. . . . .	20.000	4.195	"	4.193	"		4.193
Viniegra de Arriba. . . . .	22.500	4.717'12	"	4.717'12	"		4.717'12
Zarzosa. . . . .	14.293	2.996'53	"	2.996'53	"		2.996'53
Zarratón. . . . .	64.455	13.450'40	"	13.450'40	"		13.450'40
Zenzano. . . . .	7.820	1.652'04	"	1.652'04	"		1.652'04
Zorraquín. . . . .	8.260	1.731'71	"	1.731'71	"		1.731'71
TOTALES . . . . .	10.659.761	2.250.626'75	2.109'85	2.232.756'56	26'71	2.252.709'85	

NOTA. Habiéndose señalado á esta provincia por la Superioridad como cupo fijo é invariable la cantidad de 2.230.600 pesetas ha sido necesario apreciar las fracciones resultantes de las operaciones hechas para distribuir aquella cifra entre la riqueza imponible correspondiente á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya operacion ha arrojado una diferencia de más de 26 pesetas 73 céntimos, que debe considerarse á menos repartir en el impuesto del año económico venidero.

Logroño 19 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

## Circular.

Conocido yá el cupo señalado á esta provincia por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con el cual debe contribuir en el actual año económico y que ha de servir de base para la formacion de los respectivos repartimientos en las distintas localidades de aquella, segun lo acordado por la Direccioa General de Contribuciones, en órden circular de 6 del corriente en la que participa á esta oficina la aprobacion por parte del Gobierno de S. M. del repartimiento del cupo general; es pues llegado el dia en que sin levantar mano, precisa dedicarse á la confeccion y terminacion de los trabajos inherentes á los repartimientos de los respectivos pueblos que forman dicha provincia, si en el corto y angustioso tiempo de que puede disponerse para ello ha de evaucarse tan importante servicio recomendado por la Superioridad en la citada circular que lo motiva.

En esta atencion, y ante la necesidad imperiosa en que se encuentra esta Administracion de dár el más exacto y puntual cumplimiento á lo terminantemente prevenido por el enunciado Centro Directivo, no pude por menos de excitar el celo de las respectivas Corporaciones municipales, con el fin de que desplguen la mayor energia en los trabajos anteriormente relacionados, para que dentro del término que para ello se les designara queden completamente terminados, sin que se haga preciso exigir responsabilidad de ningun género en cuanto á la negligencia ó apatia que pudiera observarse, pues en este caso seria inexorable y severa esta Administracion.

Inspirada la misma en sus peculiares deberes y con el fin de evitar cualquiera omision que pudiera efectuarse por parte de las referidas Corporaciones, debida en todo caso á la ignorancia del procedimiento á que deben atemperarse para la formacion y tramitacion de los trabajos de referencia, y deseosa á la vez de coadyubar por su parte al mejor esclarecimiento de tan interesante servicio, há acordado hacer á aquellas las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En el momento que los Sres. Alcaldes reciban el presente número del BOLETIN convocaran á los individuos del Ayuntamiento de su presidencia y Junta pericial, con objeto de darles cuenta del reparto que en el mismo periódico se inserta, relativo á su localidad.

2.<sup>a</sup> Celebrada la sesion ambas Corporaciones procederán á la derrama individual bajo el tipo de 20'965 pesetas por cupo para el Tesoro, en el que van englobados el tanto por 100 correspondiente al mismo cupo, 2 por 100 extraordinario de guerra y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas salidas etc.; distribuyendo al efecto proporcionalmente entre la riqueza imponible el cupo señalado á cada una de dichas localidades que debe entenderse fijo e invariable.

3.<sup>a</sup> En los pueblos donde resulte mayor riqueza que la señalada en el reparto inserto, estos aumentaran sus cupos gravando aquella con el 20'965 por 100 y por los conceptos indicados en la anterior preventio.

4.<sup>a</sup> La inscripcion de los contribuyentes en los

respectivos repartimientos habrá de verificarse por riguroso órden alfabetico.

5.<sup>a</sup> La expresion de apellidos materno y paterno es requisito indispensable que deberá llenarse en aquellos.

6.<sup>a</sup> La distribucion individual no podrá bajar ni exceder del 20'965 pesetas por 100 de la riqueza imponible.

7.<sup>a</sup> Comprendidos todos los contribuyentes, vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán á la Hacienda las cuotas que deba satisfacer segun la procedencia de los bienes, en esta forma:

### Bienes Nacionales.

Por bienes del Estado.

Idem del Clero.

Idem de Secuestros.

Por censos.

Y serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales si en los repartimientos figuraren cuotas de mas ó menos importancia con cargo a la Hacienda sin causa que lo justifique, yá por fincas conocidas o yá por otro concepto de dudosa aplicacion.

8.<sup>a</sup> En los pueblos donde existiesen fincas de las procedencias anteriormente relacionadas, los Secretarios expedirán certificacion visada por el Alcalde en que hagan constar las citadas fincas ó censos, su cabida, linderos ó situacion, determinando tambien lo que se previene en las reglas 9.<sup>a</sup> 10 y 11 de la circular de esta oficina de 27 de Abril de 1875, y caso de no existir ninguna de aquellas, libraran dicho documento en sentido negativo.

9.<sup>a</sup> Se inscribirán á continuacion de los bienes de la Hacienda los de haceodados forasteros bajo la forma indicata en la 4.<sup>a</sup> preventio, consignando al propio tiempo la clase de riqueza por que cada cual contribuye y el pueblo de su domicilio.

10. Terminado el repartimiento se sumarán con toda exactitud las casillas que contenga el mismo, consignando al final de cada llana lo que le corresponda, arrastrando las sumas al principio de la segunda y continuando sucesivamente hasta su terminacion.

11. Se clasificarán al final del repartimiento los contribuyentes y su riqueza por medio de resumen general, practicándose despues de tal clasificacion otro resumen del numero de cuotas de los contribuyentes que se estenderá expresando su importe en esta forma:

De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.

De 1 peseta á 5 pesetas.

De 5 id. á 10 id.

De 10 id. á 20 id.

De 20 id. á 50 id.

De 50 id. á 40 id.

De 40 id. á 50 id.

Continuando por el mismo órden todos los demás con arreglo á la escala establecida; pero sin practicar tal operacion á un calculo como en general se viene efectuando y si por lo que en realidad resulte de los repartimientos, que se sujetaran á los modelos que se expresan al final de estas preventiones.

13. Los únicos recargos que han de imponerse son los que ya aparecen englobados en el cupo para el

Tesoros consistentes en el 2 por 100 extraordinario de guerra y el 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.

14. Siendo fijo e invariable el cupo que ha de distribuirse proporcionalmente entre la riqueza imponible, las diferencias habrán de ser insignificantes y debidas a las fracciones que resultaren y hubieren de apreciarse en las operaciones aritméticas que se efectúen, cuyo importe deberá consignarse por nota al final del repartimiento.

15. Concluidos los respectivos repartimientos se expondrán estos al público en las Casas Consistoriales ó en los sitios establecidos por costumbre durante el espacio de ocho días, anunciéndolo ántes por los medios que están en práctica y además en este periódico oficial al que directamente se dirigirán para ello. Durante el plazo anteriormente indicado las respectivas Corporaciones darán audiencia á los Contribuyentes, y resolverán las quejas de agravios que á las mismas se presenten, estendiéndose por el Secretario de aquellas con el V.º B.º de su Alcalde Presidente, la oportuna certificación en que consta no solo lo que el reparto ha estado expuesto al público sino también el número de quejas producidas, nombres de los reclamantes y resoluciones dictadas; redactándose igual documento en sentido negativo dado el caso de que no hubiese reclamaciones.

16. Deberán acompañarse al repartimiento general los documentos siguientes:

Copia del mismo.

Lista cobratoria.

Certificaciones preventivas en las reglas 16 y 24 y estados de fiscas exentas de contribución temporal y perpetua.

18. La lista cobratoria habrá de formarse poniendo por cabeza el cupo que anteriormente se expresa y que respectivamente debe satisfacer cada Distrito en su totalidad. Los contribuyentes figurarán en ella por el orden que se cita en la prevención 7.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> y de 19 que se expresa en la 4.<sup>a</sup>, consignando además en aquella el número de cada uno, su nombre, apellido materno y paterno, calle y número de su habitación, cuota anual y trimestral que le corresponda y cuidando de sumar también todas sus llanas. Practicándose igual operación en cuanto á los hacendados forasteros, pero con la salvedad de expresar su vecindad ó residencia habitual.

19. En el final de las listas cobratorias habrán de estamparse las sumas que se repetirán en letra, fijando por último la cantidad repartida de más ó de menos.

20. Se unirán á los repartimientos originales el papel de Pagos al Estado correspondiente al sello 11 en que debía extenderse con el recargo de 50 por 100 y en la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio, no admitiéndose otra clase de papel que el que se iudica conforme al Decreto de la Regencia de 18 de Diciembre de 1869.

21. Cada pliego tanto del original como de la copia y lista cobratoria habrán de unirse al final de cada uno de estos documentos en la parte que por razón de sus hojas le corresponda, inutilizándose aquel con la debida acta de referencia que motiva el reintegro,

que deberán autorizar los respectivos Alcaldes y venir sellados con el del Ayuntamiento de su Presidencia.

22. La Delegación del Banco de España en esta provincia ó sus representantes facilitarán los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que efectúen la cobranza con arreglo al modelo hoy vigente.

23. Es obligación de los Ayuntamientos el llenar las matrices de los recibos talonarios y hacer la debida confrontación con el reparto y lista cobratoria á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos, salvando de este modo la responsabilidad que en otro caso se les pudiera exigir; á cuyo efecto los Secretarios expedirán certificación visada por el Alcalde en que conste que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento y listas cobratorias. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar los presentarán en esta Administración el dia cuatro del próximo mes de Agosto ó ántes si posible fuese.

24. Las causas que impedirán desdetrás la aprobación de los repartimientos serán las siguientes:

La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminución de la riqueza imponible sin la completa justificación, segun la circular de 8 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notables entre la cantidad que debe repartirse y la repartida según la regla 14.

La falta de exposición al público para su debido conocimiento, en cuanto á las cuotas señaladas.

La no celebración de juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañar al repartimiento original.

La no presentación de papel de Pagos al Estado que disponen las reglas 20 y 21.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripción de los contribuyentes, con especialidad en las cantidades señaladas á los mismos por cualesquiera de los conceptos en que han de figurar, como igualmente por los defectos que se observen en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en la clasificación del número de cuotas de contribuyentes e importe de las mismas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demás documentos.

Y por último, dejarán de aprobarse aquellos repartimientos que no girén al menos sobre la base de la riqueza que á las respectivas localidades se haya señalado en el reparto provincial, que no podrá ser inferior á la mayor riqueza que tengan reconocidas.

25. Las Corporaciones municipales que no presenten dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito y los que á pesar de cumplir con este requisito lo efectúen remitiendo aquellos con defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobación, serán desde luego responsables al pago del primer trimestre que habrán de satisfacer de su propio peculio.

La Administración espera que dadas ya las prece-

dentes explicaciones sobre la forma y manera como han de practicarse los trabajos inherentes al preferente servicio que las motiva, no omitirán medio alguno los respectivos Ayuntamientos en coadyuvar por su parte á que aquel se evacue con la exactitud y precision que se previene, secundando de este modo los deseos de aquella encaminados á cumplir estrictamen-

te lo prevenido por la Superioridad en bien de los intereses del Tesoro público, por quien se encuentra en el ineludible deber de velar para evitar á todo trance los perjuicios que á los mismos pudieran inferirse.

**Logroño 19 de Julio de 1876.—El Jefe económico,  
Luis M. de Robles.**

**PROVINCIA DE SANTA FE - AÑO ECONÓMICO DE 1876 A 1877. DISTRITO MUNICIPAL DE**

**REPARTIMIENTO** individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de pesetas que por la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte dc premio de eobraza respectiva á este ultimo concepto.

## **DEMOSTRACION.**

Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en el año de 1828 de acuerdo a lo establecido en el decreto de 1828, que establece el presupuesto para el año 1829, y que resulta en el actual año económico, por la que se hace el recargo.

**NOTA.** Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglón de la precedente demostración, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el reparto anterior.

## **CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL RDPARTO.**

**Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion.**

**Recargo del 100 por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.**

## **TOTAL GENERAL.**

## REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

PESETAS.

PROVINCIA LIB

AYUNTAMIENTO DE

AÑO ECONÓMICO DE

LISTA cobratoria que forma este Ayuntamiento con vista del reparimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á este punto y en resaldo año económico.

## **МЕДИАТИЧЕСКИЙ ПРОСЛУХ И МЫСЛЬ**

En marca común y papel de oficio)

Fecha y firma,

*(pel de oficio)*